

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-516**, obra oficio por parte de la CANCELLERIA DE COLOMBIA (fl 603), informado sobre tramite de carta rogatoria; obra respuesta a oficio por parte de BANCOLOMBIA (fl 608-614). Se allego respuesta a oficio por parte del BANCO DE BOGOTÁ (fl 615-616). Se allego oficio por parte de la CANCELLERIA DE COLOMBIA (fl 617), devolviendo carta rogatoria sin tramitar. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo las respuestas a oficio allegadas por parte de BANCOLOMBIA (fl 608-614) y por parte del BANCO DE BOGOTÁ (fl 615-616).

De otra parte, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la CANCELLERIA DE COLOMBIA, al trámite de la carta rogatoria visible a folio 617 del expediente, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre nueva carta rogatoria atendiendo las observaciones realizadas por la CANCELLERIA DE COLOMBIA a folio 617, la cual deberá ser tramitada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>098</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-591**, informando que se allego memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 124), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de títulos elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl 124), se procedió a verificar el módulo de consulta de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrándose únicamente el título judicial No. 400100006560324, por valor de \$300.000 el cual fue entregado al apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, en diligencia del 03 de abril de 2019 (fl 123), tal como fue ordenado en auto del 21 de febrero de 2019 (fl 122).

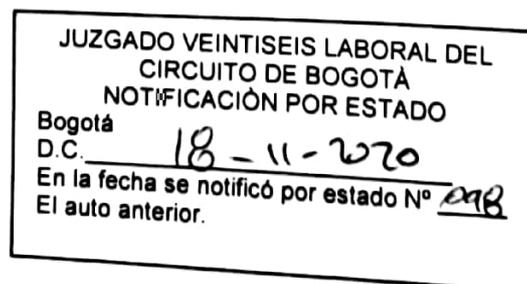
Así mismo se aclara que de conformidad con el auto del 21 de febrero de 2019 (fl 122), solamente se encuentra pendiente por saldo de ejecución la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. 2019-856, presentado por ANA PRISCILA ACOSTA HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, y en contra de MARIANA GOUFFRAY JARAMILLO, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte ejecutante la señora ANA PRISCILA ACOSTA HERNANDEZ, a través de su apoderado judicial Doctor JOHN MAURICIO RAMIREZ BAQUERO, portador de la T.P. No. 233.678 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 92).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2018 (fl 77), proferida por el suscrito Juzgado, la cual a su vez fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 10 de julio de 2019 (fl 89), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la señora **MARIANA GOUFFRAY JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.621.414, y a favor de la señora **ANA PRISCILA ACOSTA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 20.546.863, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$2.368.333** por concepto de cesantías.
- b. **\$134.824**, por concepto de intereses a las cesantías.
- c. **\$1.280.929**, por concepto de prima de servicios.
- d. **\$991.884**, por concepto de compensación de vacaciones.
- e. **\$4.130.306**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, pudiendo la demandada descontar de dichas sumas de dinero la suma de \$2.614.178 cancelados a la finalización del vínculo.
- f. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia.
- g. **\$700.000** por concepto de costas de segunda instancia.
- h. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAJ

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 10-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 098  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso especial de ACOSO LABORAL con radicado No. **2019-172**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 87), informando sobre nueva dirección para notificaciones. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (fl 87), se **AUTORIZA** la dirección de notificación del demandado **LUZ MYRIAM GUTIERREZ BUSTOS** en la **carrera 7 No. 71-52 Torre A piso 12** en la ciudad de Bogotá.

Expuesto lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto del 09 de septiembre de 2019 (fl 86), esto es la notificación de los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 298  
El auto anterior.

20

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre siete (07) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00391-01** de LUIS ALBERTO HERRERA NIÑO contra COLPENSIONES, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del dieciséis (16) de enero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. 17 11 ( ) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veinticinco (25) de marzo de 2020, advirtiéndose que en virtud del artículo 15 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, deberá correrse traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, precisándose que tal término se contabilizará primero para el demandante, señor LUIS ALBERTO HERRERA NIÑO, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Décimo (10°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
**JUEZ**

AFCS

<sup>1</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 "...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...".

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO ~~8~~ FIJADO HOY <sup>9</sup> DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

69

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00320-01** de JOSÉ GARCÍA GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que se encuentra en firme el auto que admitió el grado jurisdiccional de consulta. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 17 11 ( ) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, en virtud del artículo 15 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, deberá correrse traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones finales, precisándose que tal término se contabilizará primero para el demandante, señor JOSÉ GARCÍA GARCÍA, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Quinto (5°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
JUEZ

AFC

<sup>1</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 "...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...".

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO ~~18~~ FIJADO HOY ~~10~~ DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
**JULIÁN ANTONO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

67

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre siete (07) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00241-01** de JOSÉ NARANJO CUBILLOS contra COLPENSIONES, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del catorce (14) de enero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. 17 11 ( ) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, advirtiéndose que en virtud del artículo 15 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, deberá correrse traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, precisándose que tal término se contabilizará primero para el demandante, señor JOSÉ NARANJO CUBILLOS, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Séptimo (7°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
**JUEZ**

AFCS

<sup>1</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 "...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...".

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO ~~18~~ FIJADO HOY ~~9~~ DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

26

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00507-01** de **ROLANDO HERMOGENES RAMÍREZ PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que se encuentra en firme el auto que admitió el grado jurisdiccional de consulta. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. 17 / 11 / ( ) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, en virtud del artículo 15 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, deberá correrse traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones finales, precisándose que tal término se contabilizará primero para el demandante, señor ROLANDO HERMOGENES RAMÍREZ PARRA, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Séptimo (7°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
JUEZ

AFCS

<sup>1</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 "...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...".

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 98 FIJADO HOY 8 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
**JULIÁN ANTONO GERALDO MÁNFULA**  
Secretario

59

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00564-01** de JULIO ENRIQUE OTERO GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que se encuentra en firme el auto que admitió el grado jurisdiccional de consulta. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. 17 11 ( ) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, en virtud del artículo 15 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, deberá correrse traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones finales, precisándose que tal término se contabilizará primero para el demandante, señor JULIO ENRIQUE OTERO GARCÍA, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Quinto (5°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
**JUEZ**

AFCS

<sup>1</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Decreto 806 de 2020, Artículo 15 "...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...".

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 12 FIJADO HOY 12 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-442**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 211), solicitando la entrega de título. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a verificar la plataforma de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin encontrar ningún título judicial.

De otra parte, se aclara al apoderado de la parte ejecutante que si bien mediante auto del 24 de septiembre de 2018 (fl 186-187), fue decretada medida cautelar en contra de COLPENSIONES, el apoderado no presentó juramento en cumplimiento de la providencia antes mencionada, con lo cual no se libró oficio de medidas cautelares y por tanto la parte ejecutante no radico a la entidad financiera los oficios comunicando la medida cautelar decretada.

En vista de lo anterior, se precisa que la efectividad de la medida cautelar ordenada en auto del 24 de septiembre de 2018 (fl 186-187), queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del C.P.T.S.S., lo cual podrá realizar por medio de escrito propio allegando al correo institucional [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a través del formato dispuesto por Secretaria para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-252**, informando que obra memorial de la apoderada del demandante (fl 168-169), presentando recurso de apelación en contra del auto que aprobó liquidación de costas (fl 167) Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 1 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y respecto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante (fl 168-169), en contra del auto que antecede (fl 167), se considera lo siguiente:

Advierte el Despacho que el recurso interpuesto por la parte demandante, no se encuentra enlistado en los casos previstos en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aclarándose que el numeral once del citado artículo, se señala que procede el recurso de apelación en contra del auto que "resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho", en tanto que el auto del 25 de noviembre de 2019 (167), aprueba la liquidación de costas, mas no resuelve sobre la objeción a la misma.

En este orden de ideas, no se dará trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante (fl 168-169), al no encontrarse enlistado en el artículo 65 del CSTSS.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 25 de noviembre de 2019 (167), esto es el ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-780**, se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 110), quien allego contestación a la demanda (fl 118-124), adjuntando poder (fl 111-113); se encuentra pendiente calificar contestación a la demanda allegada por COLPENSIONES (fl 82), quien allego contestación a la demanda (fl 83-89), adjuntando poder (fl 94). Sirvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (fl 118-124), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 83-89), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, con T.P. No. 294.096 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 94), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, portador de la T.P. No. 91.276 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 111-113), en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas **COLPENSIONES**, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 am)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 98  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-733**, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 102), quien allegó contestación a la demanda (fl 106-114), adjuntando poder (fl 104), se encuentra pendiente calificar contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 65), quien allegó contestación a la demanda (fl 66-73), adjuntando poder (fl 63-64). Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 63-64), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 106-114), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, con T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 104), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE, portadora de la T.P. No. 208.227 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 63-64), en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida

en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-041**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 184), solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de estudio de la liquidación de crédito, de no ser porque la parte ejecutante no dio cumplimiento al auto que antecede (fl 183), en el sentido de aclarar los valores de la liquidación de crédito, razón por la cual el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento al auto del 29 de junio de 2019 (fl 183), a fin de continuar con el trámite procesal.

De otra parte, previo a estudiar la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante (fl 184), el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 98  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho de la señora Juez, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-143**, informando que obra sustitución al poder por parte del apoderado de la parte demandante (fl 409), adjuntando documental (fl 411-415). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible de folio 409 del expediente, resulta procedente **RECONOCER SUSTITUCION DE PODER** a favor de la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no se encuentran diligencias por resolver, por Secretaria dese cumplimiento al auto del 11 de abril de 2019 (fl 408), es decir proceder al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-069**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **MARIO VARGAS RIAÑO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor FRANCISCO GAITAN CACERES, portador de la T.P. No. 41.425, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor FRANCISCO GAITAN CACERES, portador de la T.P. No. 41.425, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **MARIO VARGAS RIAÑO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u></p> <p>El auto anterior.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2018-634, se surtió diligencia de notificación al señor CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ (fl 677), quien dejó transcurrir en silencio el término de contestación de la demanda, obra poder conferido por el señor CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ (fl 678). Sirvase Proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el señor CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ (fl 677), se notificó personalmente el 05 de febrero de 2020, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL, portador de la T.P. No. 178.522 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl 678), en su calidad de apoderado del señor CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor CARLOS ARTURO VARGAS BOHORQUEZ, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-220**, obra memorial del apoderado de la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A. (fl 933), desistiendo del informe escrito con destino a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sirvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada COLMENA DE SEGUROS S.A., Dr. RICARDO VELEZ OCHOA, portador de la T.P. No. 67.706 del C.S.J., cuenta con la facultad expresa de "desistir", como se observa en el poder conferido, el Despacho encuentra procedente acceder al desistimiento de la práctica del informe por escrito a cargo del representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2020-056**, presentado por **JUAN MANUEL POVEDA MARTINEZ**, mediante apoderado judicial, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte ejecutante señor **JUAN MANUEL POVEDA MARTINEZ**, a través de su apoderado judicial Doctor **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, titular de la tarjeta profesional No. 94.560 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de la sentencia de primera y segunda instancia (fl 537).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia del 20 de junio de 2019 (fl 524) proferida por el suscrito Despacho, la cual fue **REVOCADA PARCIALMENTE** por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 06 de agosto de 2019 (fl 534), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a favor del señor **JUAN MANUEL POVEDA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.712.101, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a partir del 14 de noviembre de 2017, en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, junto con una mesada adicional y los incrementos de ley de conformidad con lo expuesto en sentencia de primera instancia.
- Al reconocimiento y pago de \$16.190.199,63 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 14 de noviembre de 2017 y el 31 de mayo de 2019, AUTORIZANDO a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional el valor que corresponda por concepto de aportes con destino al sistema de seguridad social en salud, de conformidad con lo expuesto en sentencia de segunda instancia.
- Por concepto de indexación del retroactivo pensional.
- \$2.000.000** Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 98  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2019-791**. -Sirvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **SARITA DEL SOCORRO ZAMBRANO SEGURA**, instaura demanda ordinaria laboral de en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual es presentada por intermedio de la Dra. KATHERINE PEREZ PERDOMO, portadora de la T.P. No. 288.492 del C.S. de la J., quien posteriormente a folio 42 presenta renuncia al poder.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. Se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 26 del CPTSS.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sirvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MONICA VIVIANA DUARTE ESTEBAN, portadora de la T.P. No. 255.197 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido a folio 43 del expediente.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 48  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. **2020-012**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sirvase proveer

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **MELBA EUGENIA MORRIS RODRIGUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090, como su apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MELBA EUGENIA MORRIS RODRIGUEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2017-055**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 64), adjuntando documental (fl 65), informando sobre constitución de depósito judicial por concepto de costas; se encuentra pendiente por estudiar demanda ejecutiva (fl 61) en contra de COLPENSIONES. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a estudiar la demanda ejecutiva visible a folio 61, en donde se solicita librar mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra título No. 400100007269299, por valor de \$4.000.000, suma que corresponde a la liquidación de costas practicada en auto del 14 de febrero de 2019 (fl 59).

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100007269299**, por valor de **\$4.000.000**, al apoderado de la parte demandante Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241 del C.S. de la J., el cual estará a su nombre para su cobro, teniendo en cuenta que tiene la facultad expresa de "recibir" y "hacer efectivos títulos de depósito judicial" (fl 1).

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18 - 11 - 2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-641**, informando que se allego memorial del apoderado de la parte demandante (fl 49), adjuntando certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (fl 50-52), en cumplimiento del auto que antecede. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y pone en conocimiento de las partes el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada HEALTH & LIFE IPS SAS, visible de folios 50 a 52 del expediente, actualizado al 13 de enero de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad demandada HEALTH & LIFE IPS SAS, no pudo ser notificada en la dirección habilitada para notificaciones judiciales que se indica en el certificado de existencia y representación legal (fl 50-52), de la empresa demandada, se procedió a verificar la dirección web <https://healthlifeips.com/contacto/> en donde se indica que actualmente la demandada está funcionando en la Calle 67c # 66-30 Barrio J.J. Vargas de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho AUTORIZA notificar a la sociedad demandada HEALTH & LIFE IPS SAS, en la **Calle 67c # 66-30** Barrio J.J. Vargas de la ciudad de Bogotá, con lo cual la parte demandante deberá adelantar las diligencias de notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Dese cumplimiento a lo anterior, y una vez se allegue constancia del trámite antes señalado, regresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá	<u>18 - 11 - 2020</u>
D.C.	<u>18 - 11 - 2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u>	
El auto anterior.	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-483**, informando que se allegó memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 452), adjuntando documental (fl 453), informando sobre constitución de depósito judicial por concepto de costas del trámite ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 452), adjuntando documental (fl 453), en donde informa sobre constitución de depósito judicial por concepto de costas del trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá  
D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 48  
El auto anterior.

482



JUZGADO 26 LABORAL CT

6467 23 JAN 28 am 10:17

ciencia  
JUZGADO 26° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral (a continuación de ordinario  
11001310502620090062800) de LUIS ANTONIO MARTINEZ contra LA  
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. - Rad. 2018/00483

GERMÁN G. VALDES SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma,  
apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, me permito poner a  
disposición del Despacho con destino a la parte demandante y para efectos legales de pago,  
copia de la consignación de Depósito Judicial efectuada en el Banco Agrario de Colombia  
por valor de \$600.000.00 por concepto de pago de las costas del proceso ejecutivo.

En consecuencia, comedidamente solicito se profiera la orden de entrega del Título a la  
parte beneficiara del pago y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Atentamente,

GERMAN G. VALDES SANCHEZ  
C.C. No. 17.175.436 de Bogotá  
T.P. 11.147 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho de la señora Juez, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-143**, informando que obra sustitución al poder por parte del apoderado de la parte demandante (fl 409), adjuntando documental (fl 411-415). Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible de folio 409 del expediente, resulta procedente **RECONOCER SUSTITUCION DE PODER** a favor de la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que no se encuentran diligencias por resolver, por Secretaria dese cumplimiento al auto del 11 de abril de 2019 (fl 408), es decir proceder al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho de la señora Juez, dentro del proceso Especial de FUERO SINDICAL con radicado No. **2018-656**, informando que memorial del apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE - SCRD (fl 91), renunciando al poder conferido, adjuntando documental (fl 92). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 132.947 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder que le fue conferido, mediante escrito visible a folio 91.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que el escrito allegado por la profesional del derecho, fue radicado ante la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE - SCRD a folio 92, razón por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Teniendo en cuenta que no se encuentran diligencias por resolver, por Secretaria dese cumplimiento al auto del 03 de marzo de 2020 (fl 90), es decir proceder al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18 - 11 - 2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u> El auto anterior.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-483**, informando que se allegó memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 452), adjuntando documental (fl 453), informando sobre constitución de depósito judicial por concepto de costas del trámite ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 452), adjuntando documental (fl 453), en donde informa sobre constitución de depósito judicial por concepto de costas del trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u> El auto anterior.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho de la señora Juez, dentro del proceso Especial de FUERO SINDICAL con radicado No. **2018-656**, informando que memorial del apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE - SCRD (fl 91), renunciando al poder conferido, adjuntando documental (fl 92). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 132.947 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder que le fue conferido, mediante escrito visible a folio 91.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que el escrito allegado por la profesional del derecho, fue radicado ante la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE - SCRD a folio 92, razón por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Teniendo en cuenta que no se encuentran diligencias por resolver, por Secretaria dese cumplimiento al auto del 03 de marzo de 2020 (fl 90), es decir proceder al ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18 - 11 - 2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u> El auto anterior.
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2017-225**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 479), adjuntando poder (fl 480), solicitando entrega de título; obra memorial del apoderado de la empresa demandada (fl 482), informando sobre la constitución de depósito judicial. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo la documental allegada por el apoderado de la sociedad demandada INTERTUG S.A.S. (fl 482-483), en donde se informa la constitución de depósito judicial a favor del demandante.

De otra parte, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 479) de entrega de título, el cual corresponde al valor de la sentencia del 29 de noviembre de 2019 (fl 473-474), proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100007538461**, por valor de **\$20.216.995**, y No. **400100007585555**, por valor de **\$800.000**, suma que corresponde al valor de la sentencia del 29 de noviembre de 2019 (fl 473-474), proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, así como al valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en auto del 11 de febrero de 2020 (fl 478).

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 480 del expediente, es procedente realizar la entrega de los títulos No. **400100007538461**, por valor de **\$20.216.995**, y No. **400100007585555**, por valor de **\$800.000**, al Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, portador de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de "retirar y recibir títulos" (fl 480).

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al párrafo final del auto del 11 de febrero de 2020 (fl 478), esto es el **ARCHIVO**, del expediente previas las desanotación de rigor.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-142**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 276), solicitando el aplazamiento de audiencia. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl 276), se procede a señalar fecha para el **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u></p> <p>El auto anterior.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-038**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 4 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIA TERESA MARTINEZ AZCARATE**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ**, portador de la T.P. No. 140.734, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ**, portador de la T.P. No. 140.734, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 28 del plenario.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARIA TERESA MARTINEZ AZCARATE**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-786, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 222), quien allegó contestación a la demanda (fl 224-230), adjuntando poder (fl 241). Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 243), adjuntando documentales (fl 244-248), informando sobre tramite de notificación. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada COLPENSIONES (fl 224-230), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte accionante, allegó tramites de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con lo que verificadas las diligencias, se INCORPORA el citatorio allegado por la parte demandante con la respectiva certificación visible de folios 244 a 248.

En consecuencia, y **LÍBRESE** por secretaria el aviso correspondiente que trata el artículo 292 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.SS con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999, quien a su vez sustituye poder a la Dra. NANCY JOHANNA HERNANDEZ MORALES, portadora de la T.P. No. 297.273 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 241), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: LÍBRESE** por secretaria el aviso correspondiente que trata el artículo 292 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.SS con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, informando que nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. **2020-029** Sirvase proveer

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 11 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **MARCIA ETELVINA IBARRA DE CASTILLO** instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, libelo presentado por intermedio del Doctor **PORFIRIO QUIÑONEZ QUIÑONEZ**, portador de la T.P. No. 64.208 del C.S.J.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa que:

1. En cumplimiento del numeral primero del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el poder que confiera la demandante para adelantar la demanda ordinaria laboral, adecuándose a los parámetros de la demanda ordinaria laboral, es decir con destino al Juez Ordinario Laboral y con la facultad de solicitar las pretensiones de la demanda, expresándose cada una de ellas, como quiera que el poder visible a folio 23 va dirigido al Juez Administrativo de Pasto – Nariño y versa sobre la solicitud de declaratoria de nulidad de la Resolución ADP 008768 del 17 de noviembre de 2017.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sirvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de reconocer **PERSONERÍA** al Doctor **PORFIRIO QUIÑONEZ QUIÑONEZ**, portador de la T.P. No. 64.208 del C.S.J. de conformidad con lo antes proveído.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** En el evento de subsanarse la demanda ordinaria laboral, por **Secretaria** librese oficio con destino a la Oficina Judicial Reparto a fin de compensar el presente proceso como ORDINARIO LABORAL, como quiera que en la hoja de reparto fue asignado como "RESIDUAL" (fl 226).

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>90</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la Señora Juez el Proceso ejecutivo laboral con radicado No. **2019-850**, informando que se encuentra pendiente el estudio del mandamiento de pago solicitado por el señor LUIS FERNANDO MOYANO VEGA Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LUIS FERNANDO MOYANO VEGA, quien concurre como ejecutante actuando por intermedio de su apoderado Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J. solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de JESUS EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR, procediendo este Despacho a estudiar su solicitud.

Previo a observar el cumplimiento y configuración del título ejecutivo a las voces de los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, ha de iniciarse por revisar el escrito presentado por la el señor LUIS FERNANDO MOYANO VEGA, de la siguiente forma:

Solicita que se libre mandamiento de pago correspondiente a la suma de **\$25.000.000** millones de pesos, por concepto de acuerdo conciliatorio del 26 de febrero de 2019 suscrito en este Juzgado.

El Art. 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo el acta de conciliación del 26 de febrero de 2019 (fl 173), suscrita en el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **JESUS EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR**, a favor del señor **LUIS FERNANDO MOYANO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (**\$25.000.000**), por concepto de acuerdo conciliatorio del 26 de febrero de 2019 suscrito en este Juzgado.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y ss, del C.G.P. Elabórese el citatorio correspondiente.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 48  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL**, con radicado **2019-843**, informando que se compenso como ejecutivo de la demanda ordinaria laboral No. 2018-068. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor JOSE VITELIO MAYORGA, promueve demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, libelo presentado por intermedio del Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S.J.

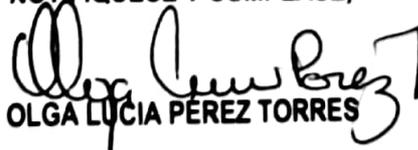
Una vez revisado el expediente, se observa que mediante Resolución SUB 133121 del 28 de mayo de 2019 la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, procedió a dar cumplimiento a la sentencia del 29 de octubre de 2018 (fl 51), reconociendo incremento pensional del 14%, disponiendo el pago de un retroactivo por la suma de \$6.848.579, la cual obra de folios 71 a 73.

Así mismo, obra documental a folio 67, en donde se registra la constitución de depósito judicial a favor del demandante por valor de \$600.000, y obra memorial por parte de COLPENSIONES en donde se informa que se constituyó depósito judicial por la suma de \$600.000, por concepto de costas (fl 66)

De acuerdo a lo anterior, el contenido de las pretensiones de la demanda ejecutiva que obra de folios 65-66 y 70 del expediente puede verse modificado, por lo cual previo a librar mandamiento ejecutivo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante para que de acuerdo a lo antes informado, de ser procedente adecue la demanda ejecutiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u></p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), En la fecha pasa el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, con radicado **2019-854**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutada CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD (fl 474), informando sobre transferencia electrónica a favor del ejecutante, adjuntando documentales (fl 475-476); obra memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 477-479), interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago, adjuntando documentales (fl 480-491). Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 492-495), presentando excepciones en contra del mandamiento de pago, adjuntando documentales (fl 496-500). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Encuentra el Juzgado que la señora NUBIA MARIA TORRES ANGULO, promueve demanda ejecutiva laboral en contra de la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, librándose mandamiento ejecutivo el 17 de febrero de 2020 (fl 473).

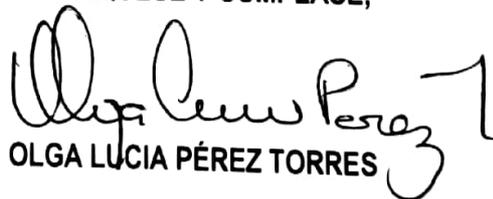
Una vez revisado el expediente, se observa que obra documental a folio 474, en donde la parte ejecutada informa que el 11 de octubre de 2019 realizo transferencia electrónica a favor de la ejecutante por la suma de \$42.010.757 y a favor de su apoderado por la suma de \$25.821.117.

De acuerdo con lo anterior, previo a resolver los recursos y excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, interpuesto por el apoderado de la CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe sobre los pagos antes relacionados, dentro del término de cinco (05), días siguientes a la publicación por estado del presente auto.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>48</u>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2019-214, se allegó el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 1599), en donde se encontraba desatándose recurso de apelación en contra del mandamiento de pago (fl 1582-1583). Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 10 de diciembre de 2019 (fl 1595-1598), por medio de la cual CONFIRMÓ el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2019 (fl 1582-1583).

Ahora bien, se observa que el demandante JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., por concepto de prestaciones sociales, costas de primera instancia y costas del trámite ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 16 de septiembre de 2019 (fl 1582-1583).

**CONSIDERACIONES**

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

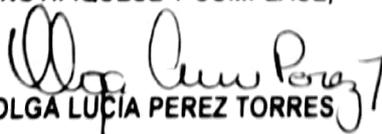
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia del 10 de diciembre de 2019 (fl 1595-1598), por medio de la cual CONFIRMÓ el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2019 (fl 1582-1583).

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**TERCERO: ORDENAR** que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 18-11-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 46  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-432**, obra contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 134-174), sin allegar poder; se surtió diligencia de notificación a la Curador Ad Litem designada (fl 133), quien allego contestación a la demanda (fl 185-187). Sirvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, presento memorial de contestación de la demanda (fl 134-174), encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (subrayado por el Despacho fuera de texto).*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".*

De otra parte el inciso primero del artículo 301 del CGP, antes señalado, indica en la parte subrayada por el Despacho, que la notificación por conducta concluyente se surtirá con la presentación del escrito en donde manifesté que conozco de determinada providencia, razón suficiente para declarar notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advierte el Despacho, que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

- No se allego poder de representación, de conformidad con el numeral primero del párrafo primero del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, respecto a la diligencia de notificación a la Curador Ad Litem designada (fl 133), quien allego contestación a la demanda (fl 185-187), teniendo en cuenta que concurrió al proceso directamente la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho encuentra que puede ejercer su derecho de defensa directamente y no por intermedio de Curador Ad Litem, con lo cual se dejara sin valor ni efecto la diligencia de notificación del 18 de febrero de 2020 (fl 133).

Bajo estos parámetros el Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo antes proveído.

**SEGUNDO:** INADMITASE la contestación presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y concédase el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de dársele por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

**TERCERO:** Vencido el término legal, retornen las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO:** DEJAR sin valor ni efecto la diligencia de notificación del 18 de febrero de 2020 (fl 133), de conformidad con lo antes proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>18</u> El auto anterior.
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-185**, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 607), en silencio del auxiliar de la Justicia. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 607), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que representen los intereses del demandado **CONTADURIAS CARRILLO E.U.**, Doctor (a):

**LÍBRENSE TELEGRAMAS** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u> El auto anterior.
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), En la fecha pasa la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL**, con radicado **2020-118**, informando que se compenso como ejecutivo de la demanda ordinaria laboral No. 2011-003. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor HERNANDO ZAMORA HERNANDEZ, promueve demanda ejecutiva laboral en contra de GASEOSAS LUX S.A., libelo presentado por intermedio del Doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, portador de la T.P. No. 83.476 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se observa que obra memorial del apoderado de la empresa GASEOSAS LUX S.A. (fl 131-134), informando sobre la constitución de dos depósitos judiciales, uno por la suma de \$928.000 y otro por \$38.554.012,55.

De acuerdo a lo anterior, el contenido de las pretensiones de la demanda ejecutiva que obra de folios 125 a 128 del expediente puede verse modificado, por lo cual previo a librar mandamiento ejecutivo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante para que de acuerdo a lo antes informado, de ser procedente adecue la demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-318**, informando que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 628) solicitando el desarchivo del expediente. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de COLPENSIONES (fl 628) solicita el desarchivo del expediente.

Expuesto lo anterior, se dispone que el expediente será dejado en Secretaria por el termino de diez (10) días a la espera de solicitudes, contados desde el día siguiente de la anotación por estados del presente auto; transcurrido el termino anterior, en silencio de las partes, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 08 de agosto de 2016 (fl 624), esto es el ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>18-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>98</u> El auto anterior.</p>
---